

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Secretaría de Agua y Obra Pública

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de junio de dos mil quince.

VISTO los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00891/INFOEM/IP/RR/2015, 00892/INFOEM/IP/RR/2015, 00898/INFOEM/IP/RR/2015 y 00899/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, promovidos por los [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo LOS RECURRENTES, en contra de las respuestas de la Secretaría de Agua y Obra Pública, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El treinta de abril y ocho de mayo de dos mil quince, LOS RECURRENTES presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitudes de información pública registradas con los números 00028/SAOPID/IP/2015, 00030/SAOPID/IP/2015, 00031/SAOPID/IP/2015 y 00032/SAOPID/IP/2015 mediante las cuales solicitaron acceder a la información que se transcribe:

Solicitud con folio: 00028/SAOPID/IP/2015:

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic)

Solicitud con folio: 00030/SAOPID/IP/2015:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic)

Solicitud con folio: 00031/SAOPID/IP/2015:

"(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?" (sic)

Solicitud con folio: 00032/SAOPID/IP/2015:

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el once de mayo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó las siguientes respuestas:

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud con folio: 00028/SAOPID/IP/2015:

"Toluca, México a 11 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00028/SAOPID/IP/2015

C.OSCAR ERASMO DELGADO MARTINEZ

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00028, RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO TORRES DEL BICENTENARIO, NUEVAMENTE INFORMO A USTED QUE NO OBRA EN ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITA Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE SUGIERO RESPETUOSAMENTE DIRIJA SU CONSULTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, DE ESTE GOBIERNO DE ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

MARICELA REYES VILCHIS

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA" (sic).

Solicitud con folio: 00030/SAOPID/IP/2015:

"Toluca, México a 11 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00030/SAOPID/IP/2015

C. [REDACTED]

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00030, RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO TORRES DEL BICENTENARIO, INFORMO A USTED QUE NO OBRA EN ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITA Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS, LE SUGIERO RESPETUOSAMENTE DIRIJA SU
CONSULTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, DE ESTE
GOBIERNO DE ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
MARICELA REYES VILCHIS
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA" (sic).

Solicitud con folio: 00031/SAOPID/IP/2015:

"Toluca, México a 11 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00031/SAOPID/IP/2015

[REDACTED]

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO
00031, RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO
TORRES DEL BICENTENARIO, INFORMO A USTED QUE NO
OBRA EN ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA LA
DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITA Y CON BASE EN LOS
ARTÍCULOS 41 Y 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS, LE SUGIERO RESPETUOSAMENTE DIRIJA SU
CONSULTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, DE ESTE
GOBIERNO DE ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
MARICELA REYES VILCHIS
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA" (sic).

Solicitud con folio: 00032/SAOPID/IP/2015:

"Toluca, México a 11 de Mayo de 2015

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00032/SAOPID/IP/2015

[REDACTED]

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00032, RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO TORRES DEL BICENTENARIO, NUEVAMENTE INFORMO A USTED QUE NO OBRA EN ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITA Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE SUGIERO RESPETUOSAMENTE DIRIJA SU CONSULTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, DE ESTE GOBIERNO DE ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
MARICELA REYES VILCHIS
Responsable de la Unidad de Informacion
SECRETARIA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA" (sic).

III. Inconforme con esas respuestas el doce de mayo de dos mil quince, LOS RECURRENTES interpusieron recursos de revisión, los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignó los números de expediente 00891/INFOEM/IP/RR/2015, 00892/INFOEM/IP/RR/2015, 00898/INFOEM/IP/RR/2015 y 00899/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, en el que expresó como:

Recurso de revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

“Respuesta a la Solicitud de Información de Folio
00032/SAOPID/IP/2015” (sic).

Motivo de inconformidad:

“El sujeto obligado debe contar necesariamente con la información solicitada, en virtud de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”) establece que esta está encargada de formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas (artículo 35, fracción I). Además, al sujeto obligado le corresponde aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública (artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica), así como vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas (artículo 35, fracción VIII de la Ley Orgánica). Por lo anterior, resulta evidente que la información solicitada respecto del monumento Torres Bicentenario, así como del museo, debe estar en poder del sujeto obligado, pues de otra forma, éste no podría cumplir con sus funciones adecuadamente. Por ello, es inconsecuente pensar que el sujeto obligado no tiene información relacionada con mi solicitud de información, a no ser que haya sido omisa en el ejercicio de sus competencias. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que la información solicitada debe estar necesariamente en sus archivos, solicito me sea entregada la información pública que solicité.” (sic)

Recurso de revisión: 00892/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información de Folio
00031/SAOPID/IP/2015” (sic)

Motivo de inconformidad:

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

“El sujeto obligado debe contar necesariamente con la información solicitada, en virtud de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”) establece que esta está encargada de formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas (artículo 35, fracción I). Además, al sujeto obligado le corresponde aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública (artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica), así como vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas (artículo 35, fracción VIII de la Ley Orgánica). Por lo anterior, resulta evidente que la información solicitada respecto del monumento Torres Bicentenario, así como del museo, debe estar en poder del sujeto obligado, pues de otra forma, éste no podría cumplir con sus funciones adecuadamente. Por ello, es inconsecuente pensar que el sujeto obligado no tiene información relacionada con mi solicitud de información, a no ser que haya sido omisa en el ejercicio de sus competencias. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que la información solicitada debe estar necesariamente en sus archivos, solicito me sea entregada la información pública que solicité.” (sic)

Recurso de revisión: 00898/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00030/SAOPID/IP/2015” (sic)

Motivo de inconformidad:

“El sujeto obligado debe contar necesariamente con la información solicitada, en virtud de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”) establece que esta está encargada de formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas (artículo 35, fracción I). Además, al sujeto obligado le corresponde aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública (artículo 35, fracción II de la Ley

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Orgánica), así como vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas (artículo 35, fracción VIII de la Ley Orgánica). Por lo anterior, resulta evidente que la información solicitada respecto del monumento Torres Bicentenario, así como del museo, debe estar en poder del sujeto obligado, pues de otra forma, éste no podría cumplir con sus funciones adecuadamente. Por ello, es inconsecuente pensar que el sujeto obligado no tiene información relacionada con mi solicitud de información, a no ser que haya sido omisa en el ejercicio de sus competencias. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que la información solicitada debe estar necesariamente en sus archivos, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

Recurso de revisión: 00899/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"Respuesta ala Solicitud de Información de Folio 00028/SAOPID/IP/2015" (sic).

Motivo de inconformidad:

"El sujeto obligado debe contar necesariamente con la información solicitada, en virtud de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") establece que esta está encargada de formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas (artículo 35, fracción I). Además, al sujeto obligado le corresponde aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública (artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica), así como vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas (artículo 35, fracción VIII de la Ley Orgánica). Por lo anterior, resulta evidente que la información solicitada respecto del monumento Torres Bicentenario, así como del museo, debe estar en poder del sujeto obligado, pues de otra forma, éste no podría cumplir con sus funciones adecuadamente. Por ello, es

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

inconsecuente pensar que el sujeto obligado no tiene información relacionada con mi solicitud de información, a no ser que haya sido omisa en el ejercicio de sus competencias. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que la información solicitada debe estar necesariamente en sus archivos, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

IV. El catorce de mayo de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió los siguientes informes de justificación:

Recurso de revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015:

"Toluca, México a 14 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00032/SAOPID/IP/2015

SE ANEXA INFORMA DE JUSTIFICACIÓN

ATENTAMENTE

MARICELA REYES VILCHIS

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA" (sic).

Y anexó el siguiente archivo: -----

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



Metepac, Estado de México,
14 de mayo de 2015

MTRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

ASUNTO: Se rinde informe con justificación en relación con el recurso de revisión
interpuesto por el [REDACTED] mismo que tiene como acto
impugnado a la respuesta solicitud de información
00032/SAOPID/2015.

En relación a los agravios hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión antes referido,
es de manifestarse que carece de todo sustento legal y de ninguna manera le asiste la razón y el
derecho que justifique la interposición del recurso aludido.

Al respecto, se hacen valer las siguientes consideraciones:

1. Si bien es cierto que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,
confiere a la Secretaría del Agua y Obra Pública la atribución para ejecutar las obras
públicas, también lo es que dicho precepto, señala expresamente que se refiere a las que
se encuentran a su cargo, de lo que es posible inferir claramente que no todas las obras
que se ejecutan en el Estado de México están "a cargo" de la Secretaría del Agua y Obra
Pública y caen, por lo tanto, dentro de su esfera competencial, como es el caso de la
Obra denominada "Museo Torres Bicentenario", que nos ocupa, pues existen otras
Dependencias del Ejecutivo que también ejecutan Obras, como lo son las Secretarías
de Comunicaciones, de Educación, de Salud, etc.;

Para mayor ilustración, me permito transcribir el precepto aludido, en la parte conducente:

"Artículo 35.- La Secretaría de Agua y Obra Pública, es la dependencia encargada de ejecutar
las obras públicas a su cargo. ..."

2. Atento a lo anterior, es claro que la Secretaría del Agua y Obra Pública, de ninguna
manera ha fallado al cumplimiento de sus atribuciones y mucho menos de sus
obligaciones, como las que se refieren a vigilar que la ejecución de la obra pública
adjudicada y de los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones
contratadas, pues estas, están acotadas a ejercerse respecto de las obras que se
encuentran a su cargo, lo cual no sucede, ni sucedió respecto de la obra denominada
"Museo Torres Bicentenario", situación que se le hizo saber al ahora recurrente desde la
respuesta a su solicitud de información, esto a fin de dar cumplimiento al artículo 48 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios, que señala que "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información,
esta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de
Información que corresponda."

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

Recursos de Revisión:

00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Agua y Obra
Pública

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

3. No omito mencionar que el artículo 41 de la Ley antes invocada precisa, entre otros supuestos, que los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos y que no existe tampoco la obligación de realizar investigaciones, atento a lo cual, se solicita se declare improcedente el Recurso de Revisión interpuesto, considerando que esta Dependencia está en el supuesto de imposibilidad física, jurídica y material para proporcionar la información solicitada, al ahora recurrente, pues no obra en los archivos de esta Dependencia, ya que como se ha reiterado de igual forma, la obra "Museo Torres Bicentenario", fue ejecutada por autoridad diversa a esta; actualizándose con ello, que este sujeto no está obligado a proporcionar la información solicitada, ni a practicar investigaciones al respecto, según lo dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Considerando que en la solicitud de información, el ciudadano consulta si la obra fue financiada con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", a través del SAIMEX, esta Dependencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ciente el ciudadano a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Comunicaciones, lo anterior en razón de que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32, Fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esta dependencia es la encargada de operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. MARICELA REYES VILCHIS
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

Recursos de Revisión:

00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Agua y Obra
Pública

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



Metepec, Estado de México,
14 de mayo de 2015

**MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE**

ASUNTO: Se rinde informe con justificación en relación con el recurso de revisión
interpuesto por el [REDACTED] mismo que tiene como acto
impugnado a la respuesta solicitud de información 00031/SAOPIQ/2015.

En relación a los agravios hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión antes referido,
es de manifestarse que carece de todo sustento legal y de ninguna manera le asiste la razón y el
derecho que justifique la interposición del recurso aludido.

Al respecto, se hacen valer las siguientes consideraciones:

1. Si bien es cierto que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,
confiere a la Secretaría del Agua y Obra Pública la atribución para ejecutar las obras
públicas, también lo es que dicho precepto, señala expresamente que se refiere a las que
se encuentran a su cargo, de lo que es posible inferir claramente que no todas las obras
que se ejecutan en el Estado de México están "a cargo" de la Secretaría del Agua y Obra
Pública y crean, por lo tanto, dentro de su esfera competencial, como es el caso de la
Obra denominada "Museo Torres Bicentenario", que nos ocupa, pues existen otras
dependencias del Ejecutivo que también ejecutan Obras, como lo son las Secretarías
de Comunicaciones, de Educación, de Salud, etc.;

Para mayor ilustración, me permito transcribir el precepto aludido, en la parte conducente:

"Artículo 35.- La Secretaría de Agua y Obra Pública, es la dependencia encargada de ejecutar
las obras públicas a su cargo."

2. Atento a lo anterior, es claro que la Secretaría del Agua y Obra Pública, de ninguna
manera ha faltado al cumplimiento de sus atribuciones y mucho menos de sus
obligaciones, como las que se refieren a vigilar que la ejecución de la obra pública
adjudicada y de los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones
contratadas, pues estas, están acotadas a ejercerse respecto de las obras que se
encuentran a su cargo, lo cual no sucede, ni sucedió respecto de la obra denominada
"Museo Torres Bicentenario", situación que se le hizo saber al ahora recurrente desde la
respuesta a su solicitud de información, esto a fin de dar cumplimiento al artículo 45 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios, que señala que "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información,
esta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de
Información que corresponda."

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

3. No ombo mencionar que el artículo 41 de la Ley antes invocada precisa, entre otros supuestos, que los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que obre en sus archivos y que no existe tampoco la obligación de realizar investigaciones, atento a lo cual, se solicita se declare improcedente el Recurso de Revisión interpuesto, considerando que esta Dependencia está en el supuesto de imposibilidad física, jurídica y material para proporcionar la información solicitada, al no recurrir, pues no obra en los archivos de esta Dependencia, ya que como se ha reiterado de igual forma, la obra "Museo Torres Bicentenario", fue ejecutada por autoridad diversa a esta; actualizándose con ello, que este sujeto no está obligado a proporcionar la información solicitada, ni a practicar investigaciones al respecto, según lo dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Considerando que en la solicitud de información, el ciudadano consulta si la obra fue financiada con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", a través del SAIMEX, esta Dependencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó al ciudadano a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Comunicaciones, lo anterior en razón de que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32, Fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esa dependencia es la encargada de operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. MARICELA REYES VILCHIS
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Metepac, Estado de México,
14 de mayo de 2015

MTRA. ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

ASUNTO: Se rinde informe con justificación en relación con el recurso de revisión
interpuesto por el C. [REDACTED] mismo que tiene como
ecto impugnado la respuesta solicitud de información 00030/SAOPID/2015.

En relación a los agravios hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión antes referido,
as de manifestarse que carece de todo sustento legal y de ninguna manera le asiste la razón y el
derecho que justifique la interposición del recurso aludido

Al respecto, se hacen valer las siguientes consideraciones:

1. Si bien es cierto que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,
confiere a la Secretaría del Agua y Obra Pública la atribución para ejecutar las obras
públicas, también lo es que dicho precepto, señala expresamente que se refiere a las que
se encuentran a su cargo, de lo que es posible inferir claramente que no todas las obras
que se ejecutan en el Estado de México están "a cargo" de la Secretaría del Agua y Obra
Pública y caen, por lo tanto, dentro de su esfera competencial, como es el caso de la
Obra denominada "Museo Torres Bicentenario", que nos ocupa, pues existen otras
Dependencias del Ejecutivo que también ejecutan Obras, como lo son las Secretarías
de Comunicaciones, de Educación, de Salud, etc;

Para mayor ilustración, me permito transcribir el precepto aludido, en la parte conducente:

"Artículo 35.- La Secretaría de Agua y Obra Pública, es la dependencia encargada de ejecutar
las obras públicas a su cargo..."

2. Atento a lo anterior, es claro que la Secretaría del Agua y Obra Pública, de ninguna
manera ha faltado al cumplimiento de sus atribuciones y mucho menos de sus
obligaciones, como las que se refieren a vigilar que la ejecución de la obra pública
adjudicada y de los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones
contratadas, pues estas, están acotadas a ejercerse respecto de las obras que se
encuentran a su cargo, lo cual no sucede, ni sucedió respecto de la obra denominada
"Museo Torres Bicentenario": situación que se le hizo saber al ahora recurrente desde la
respuesta a su solicitud de información, esto a fin de dar cumplimiento al artículo 45 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios, que señala que "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información,
esta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de
Información que corresponda."

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

3. No omito mencionar que el artículo 41 de la Ley antes invocada precisa, entre otros supuestos, que los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos y que no existe tampoco la obligación de realizar investigaciones, atento a lo cual, se solicita se declare improcedente el Recurso de Revisión interpuesto, considerando que esta Dependencia está en el supuesto de imposibilidad física, jurídica y material para proporcionar la información solicitada, al ahora recurrente, pues no obra en los archivos de esta Dependencia, ya que como se ha reiterado de igual forma, la obra "Museo Torres Bicentenario", fue ejecutada por autoridad diversa a esta, actualizándose con ello, que este sujeto no está obligado a proporcionar la información solicitada, ni a practicar investigaciones al respecto, según lo dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Considerando que en la solicitud de información, el ciudadano consulta si la obra fue financiada con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense"; a través del SAMEX, esta Dependencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó al ciudadano a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Comunicaciones, lo anterior en razón de que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32, Fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esa dependencia es la encargada de operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. MARICELA REYES VILCHIS
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



Metepéc, Estado de México,
14 de mayo de 2015

**MTRO. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE**

ASUNTO: Se rinde informe con justificación en relación con el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] mismo que tiene como acto impugnado a la respuesta solicitud de información 00028/SAOPID/2015.

En relación a los agravios hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión antes referido, es de manifestarse que carece de todo sustento legal y de ninguna manera le asiste la razón y el derecho que justifique la interposición del recurso aludido.

Al respecto, se hacen valer las siguientes consideraciones:

1. Si bien es cierto que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, confiere a la Secretaría del Agua y Obra Pública la atribución para ejecutar las obras públicas, también lo es que dicho precepto, señala expresamente que se refiere a las que se encuentran a su cargo, de lo que es posible inferir claramente que no todas las obras que se ejecutan en el Estado de México están "a cargo" de la Secretaría del Agua y Obra Pública y caer, por lo tanto, dentro de su esfera competencial, como es el caso de la obra denominada "Museo Torres Bicentenario", que nos ocupa, pues existen otras Dependencias del Ejecutivo que también ejecutan Obras, como lo son las Secretarías de Comunicaciones, de Educación, de Salud, etc.;

Para mayor ilustración, me permita transcribir el precepto aludido, en la parte conducente:

"Artículo 35.- La Secretaría de Agua y Obra Pública, es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas a su cargo ..."

2. Atento a lo anterior, es claro que la Secretaría del Agua y Obra Pública, de ninguna manera ha fallado al cumplimiento de sus atribuciones y mucho menos de sus obligaciones, como las que se refieren a vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y de los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas, pues estas, están acotadas a ejercerse respecto de las obras que se encuentran a su cargo, lo cual no sucede, ni sucedió respecto de la obra denominada "Museo Torres Bicentenario"; situación que se le hizo saber al ahora recurrente desde la respuesta a su solicitud de información, esto a fin de dar cumplimiento al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, esta ofertará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda."

**SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA**

Recursos de Revisión:

00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
 acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Agua y Obra
 Pública

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

3. No omito mencionar que el artículo 41 de la Ley antes invocada precisa, entre otros supuestos, que los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos y que no existe tampoco la obligación de realizar investigaciones, atento a lo cual, se solicita se declare improcedente el Recurso de Revisión interpuesto, considerando que esta Dependencia está en el supuesto de imposibilidad física, jurídica y material para proporcionar la información solicitada, al ahora recurrente, pues no obra en los archivos de esta Dependencia, ya que como se ha reiterado de igual forma, la obra "Museo Torres Bicentenario", fue ejecutada por autoridad diversa a esta, actualizándose con ello, que este sujeto no está obligado a proporcionar la información solicitada, ni a practicar investigaciones al respecto, según lo dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Considerando que en la solicitud de información, el ciudadano consulta si la obra fue financiada con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota, conocido como "Círculo Exterior Mexiquense", a través del SAIMEX, esta Dependencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó al ciudadano a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Comunicaciones, lo anterior en razón de que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32, Fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esa dependencia es la encargada de operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. MARICELA REYES VILCHIS
 COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
 PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA



SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

CALLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA, S/N, COL. CENTRO, CDMX, C.P. 06000

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

V. El quince de mayo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO presentó ante este Instituto, el siguiente oficio:

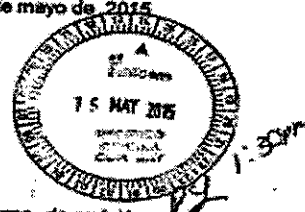


"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAYÓN"



Matamoros, Estado de México.
14 de mayo de 2015

**MTRA. EVA ABAD YAPUR
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE**



ASUNTO: Se rinde informe con [redacted] relación con el recurso de reválida
interpuesto por el [redacted] mismo que tiene como acto
impugnado a la respuesta solicitud de información 0003USAOPID2013.

En relación a los agravios hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión antes referido, es de manifestarse que carece de todo sustento legal y de ninguna manera le asiste la razón y el derecho que justifique la interposición del recurso aludido.

Al respecto, se hacen valer las siguientes consideraciones:

1. Si bien es cierto que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, confiere a la Secretaría de Agua y Obra Pública la atribución para ejecutar las obras públicas, también lo es que dicho precepto, señala expresamente que se refiere a las que se encuentran a su cargo, de lo que es posible inferir claramente que no todas las obras que se ejecutan en el Estado de México están "a cargo" de la Secretaría de Agua y Obra Pública y caer, por lo tanto, dentro de su esfera competencial, como es el caso de la Obra denominada "Museo Torres Bicentenario", que nos ocupa, pues existen otras Dependencias del Ejecutivo que también ejecutan Obras, como lo son las Secretarías de Comunicaciones, de Educación, de Salud, etc.:

Para mayor ilustración, me permito transcribir el precepto aludido, en la parte conducente:

"Artículo 35.- La Secretaría de Agua y Obra Pública, es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas a su cargo."

2. Atento a lo anterior, es claro que la Secretaría del Agua y Obra Pública, de ninguna manera ha fallado al cumplimiento de sus atribuciones y mucho menos de sus obligaciones, como las que se refieren a vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y de los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas, pues estas, están acotadas a ejercerse respecto de las obras que se encuentran a su cargo, lo cual no sucede, ni sucedió respecto de la obra denominada "Museo Torres Boccattieri", situación que se le hizo saber el ahora recurrente desde la respuesta a sus solicitudes de información, esto a fin de dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, esta señalará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponde."

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

Recursos de Revisión:

00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Agua y Obra
Pública

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



3. No omito mencionar que el artículo 41 de la Ley antes invocada precisa, entre otros supuestos, que los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que obre en sus archivos y que no existe tampoco la obligación de realizar investigaciones, atento a lo cual, se solicita se declare improcedente el Recurso de Revisión interpuesto, considerando que esta Dependencia está en el supuesto de imposibilidad física, jurídica y material para proporcionar la información solicitada, al ahora recurrente, pues no obra en los archivos de esta Dependencia, ya que como se ha razonado de igual forma, la obra "Museo Torres Bicentenario", fue ejecutada por autoridad diversa a esta; actualizándose con ello, que este sujeto no está obligado a proporcionar la información solicitada, ni a practicar investigaciones al respecto, según lo dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Considerando que en la solicitud de información, el ciudadano consulta si la obra fue financiada con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense"; a través del SAJIMEX, esta Dependencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó al ciudadano a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Comunicaciones, lo anterior en razón de que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32, Fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esa dependencia es la encargada de operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. MARICELA REYES VILCHIS
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

VI. Los recursos de revisión fueron enviados al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, el número 00891/INFOEM/IP/RR/2015, 00892/INFOEM/IP/RR/2015, 00898/INFOEM/IP/RR/2015 y 00899/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, se turnó a través de EL SAIMEX, el primero a la Comisionada Josefina Román Vergara, el segundo a la Comisionada Eva Abaid Yapur; el tercero a la Comisionada Arlen Sui Jaime Merlos; en tanto que el último, al Comisionado Javier Martínez Cruz; sin embargo, mediante acuerdo de dos de junio de dos mil quince, emitido en la vigésima sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión 00892/INFOEM/IP/RR/2015, 00898/INFOEM/IP/RR/2015 y 00899/INFOEM/IP/RR/2015, al diverso 00891/INFOEM/IP/RR/2015, a efecto de que la Comisionada Eva Abaid Yapur formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, interpuestos por **LOS RECURRENTES**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73,

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Análisis de la acumulación. En atención a lo solicitado por LOS RECURRENTES en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00028/SAOPID/IP/2015, 00030/SAOPID/IP/2015, 00031/SAOPID/IP/2015 y 00032/SAOPID/IP/2015 es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

El solicitante y la información referidos sean las mismas;

Las partes o los actos impugnados sean iguales;

Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;

Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y

En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Recursos de Revisión:

**00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados**

Sujeto Obligado:

**Secretaría de Agua y Obra
Pública**

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Está probado que la información que solicita se relacionan con un mismo tema; esto es así, en virtud de que LOS RECURRENTES solicitaron información relativa al origen del financiamiento, fundamento legal, monto original, plazo, tasa de interés, costo total y demás condiciones financiera, saldo insoluto a la fecha en que se presentaron las solicitudes de acceso a la información pública de la construcción del monumento “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; esto es así, en virtud de que a través de aquéllas LOS RECURRENTES solicitaron respectivamente:

Solicitud con folio: 00028/SAOPID/IP/2015:

“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud con folio: 00030/SAOPID/IP/2015:

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?” (sic)

Solicitud con folio: 00031/SAOPID/IP/2015:

“(i) ¿Cuál fue el monto original del financiamiento obtenido para la construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México? (ii) ¿Cuál es el plazo de dicho financiamiento? (iii) ¿Cuál es la tasa de interés, el costo total y las demás condiciones financieras del referido financiamiento? (iv) ¿Cuál es el saldo insoluto del referido financiamiento a la fecha?” (sic)

Solicitud con folio: 00032/SAOPID/IP/2015:

“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?” (sic)

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva “o” que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en todos los asuntos EL SUJETO OBLIGADO es el mismo,

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

independientemente de que LOS RECURRENTES sean distintos, más aún que las solicitudes se refiere al mismo tema.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotado.

Tercero. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por LOS RECURRENTES, misma persona que formuló las solicitudes 00028/SAOPID/IP/2015, 00030/SAOPID/IP/2015, 00031/SAOPID/IP/2015 y 00032/SAOPID/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Cuarto. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECORRENTE tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que las respuestas impugnadas fueron notificadas a LOS RECURRENTE el once de mayo de dos mil quince; por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia para presentar los recursos de revisión transcurrió del doce de mayo al uno de junio de dos mil quince, sin contar el dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta, así como treinta y uno de mayo del referido año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó las respuestas a la solicitud de información pública, así como el día en que se registró los recursos de revisión, que fue el doce de mayo de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fueron presentados dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que del análisis a las solicitudes de acceso a la información pública se obtiene que LOS RECURRENTES solicitaron en síntesis información relativa al origen del financiamiento, fundamento legal, monto original, plazo, tasa de interés, costo total y demás condiciones financiera, saldo insoluto a la fecha en que se presentaron las solicitudes de acceso a la información pública de la

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

construcción del monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

A través de las respuestas impugnadas EL SUJETO OBLIGADO informó a LOS RECURRENTES que la información solicitada no consta en sus archivos, por lo que los orientó a efecto de que presentaran su solicitud ante la Secretaría de Comunicaciones.

De los recursos de revisión se obtiene que LOS RECURRENTES expresaron como motivos de inconformidad que EL SUJETO OBLIGADO ha de poseer la información solicitada, en virtud de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que esta está encargada de formular y conducir la política estatal en materia de obras pública; que le corresponde aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública; vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas; que es evidente que la información solicitada respecto del monumento Torres Bicentenario, así como del museo, se encuentra en poder de aquél, pues de otra forma, éste no podría cumplir con sus funciones adecuadamente.

Motivos de inconformidad que son infundados, en atención a los siguientes argumentos:

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los SUJETOS OBLIGADOS no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de
C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline
Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad
Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard
Mariscal”

Ahora bien, en los casos concretos se afirma que no existe documento que EL SUJETO OBLIGADO tendrá el deber de entregar a LOS RECURRENTES vía acceso a la información pública, en atención a que de las respuestas impugnadas se obtiene que aquél expresa que en sus archivos no consta la información solicitada, lo que incluso corrobora a través de los informes de justificación.

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto, que en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de entregar vía el derecho de acceso a la información pública la información que genera, posee o administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público, sin tener que efectuar cálculos, investigaciones, resúmenes o procesarla; no menos cierto es, que en los casos en que los sujetos obligados señalen que en sus archivos no consta la información solicitada, esto se traduce en un acto negativo; manifestación que por su propia naturaleza jurídica no consta en documento alguno, de ahí que este Órgano Garante, afirme que ante actos negativos no existe documento que entregar vía acceso a la información pública.

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Por otra parte, este Órgano Colegiado concluye en que EL SUJETO OBLIGADO le asiste la razón para orientar a LOS RECURRENTES a efecto de que presenten sus solicitudes de acceso a la información ante la Secretaría de Comunicaciones.

A efecto de justificar lo anterior, es necesario citar el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

“CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;
- f) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Información.”

Así, de la interpretación sistemática a las transcripciones que antecede, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de EL SUJETO OBLIGADO ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber de EL SUJETO OBLIGADO de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante el sujeto obligado que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

Luego, la forma en que EL SUJETO OBLIGADO ha de informar a EL RECURRENTE que la materia de la solicitud información pública, no es de su competencia es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución; nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a EL SUJETO OBLIGADO; la orientación fundada y motivada de EL SUJETO OBLIGADO ante quien se puede presentar la solicitud de información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión; el plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa; así como el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En el caso es de precisar que EL SUJETO OBLIGADO orientó a LOS RECURRENTES dentro del plazo de cinco días a que se refiere el precepto legal en cita; esto es así, en virtud de que respecto a la solicitud presentada el treinta de abril de dos mil quince, el citado plazo, transcurrió del cuatro al once de mayo de dos mil quince; en tanto que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas el ocho de mayo de dos mil quince, el plazo de cinco días hábiles, transcurrió del once al quince de mayo del citado año; por lo que atendiendo a que las respuestas impugnadas fueron notificadas el once de mayo de dos mil quince, se concluye que LOS RECURRENTES fueron orientados dentro del plazo a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, es de precisar que las respuestas impugnadas cumple con los diversos requisitos señalados, en atención a que de las referidas respuestas se obtiene el lugar y fecha de la resolución, nombre de los solicitantes, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a EL SUJETO OBLIGADO; la orientación fundada y motivada de EL SUJETO OBLIGADO ante quien se puede presentar la solicitud de información, el nombre del titular de la Unidad de Información.

En las relatadas condiciones, se **confirma** las respuestas impugnadas.

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaria de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Son procedentes los recursos de revisión; pero, infundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se **confirma** las respuestas impugnadas.

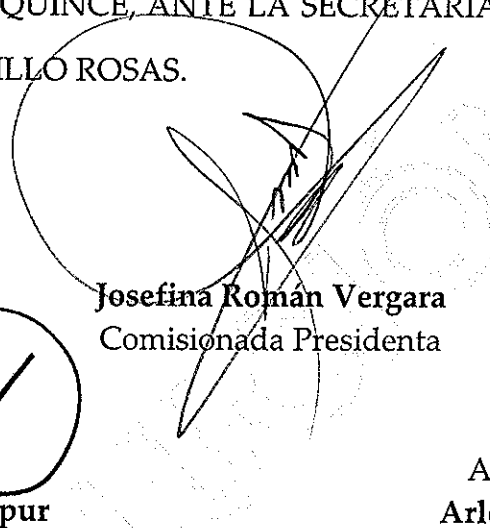
Tercero. Notifíquese a LOS RECURRENTES y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

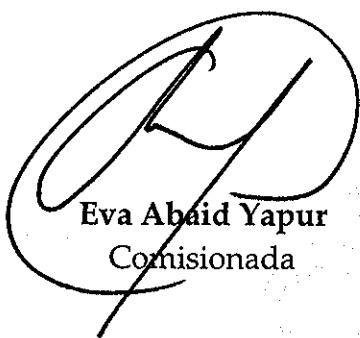
Cuarto. NOTIFÍQUESE a LOS RECURRENTES y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recursos de Revisión: 00891/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Agua y Obra
Pública
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de junio de dos mil quince, mil noventa y dos recursos de revisión 00891/INFOEM/IP/RR/2015, 00892/INFOEM/IP/RR/2015, 00898/INFOEM/IP/RR/2015 y 00899/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados.

PLENO